

bien de España.—Lumbreras 17 de Julio de 1855.—SEÑORA.
—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Marin.—Juan Rioja.—José
Torre.—Manuel María Lopez.—Aniceto Cariñena.

TERCER DOCUMENTO.

Oficio al Señor Gobernador.—Ayuntamiento Constitucional de Lumbreras.—A este pueblo pertenecen dos dehesas sitas en su término jurisdiccional llamadas las Matas y Lastonar, las cuales siempre se han tenido destinadas al pasto de los ganados del pueblo, único medio de que estos puedan subsistir, y sin el cual seria indispensable abandonar la riqueza pecuaria, y agricultura, que son los solos aunque escasos recursos de la subsistencia de este vecindario, que como es notorio en todo el pais se halla en la mayor penuria desde la decadencia de la ganadería trashumante. Las mencionadas dos dehesas aun que pertenecientes á los Propios nunca han rendido á este ramo utilidad alguna, ni otro provecho al vecindario que el del pasto á sus ganados de toda clase, siempre por tanto tenidas como de comun aprovechamiento. Tales fincas se hallan justamente escluidas de la venta de bienes de propios acordada por la ley de 1.º de Mayo último; y para que se haga la oportuna declaracion por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), este Ayuntamiento ha acordado elevar la adjunta instancia que espera tendrá V. S. la bondad de remitir instruyendo previamente el expediente prevenido por el artículo 2.º con audiencia de la Excm. Diputacion Provincial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Lumbreras 17 de Julio de 1855.—E. A. P., Francisco Marin.—Aniceto Cariñena, Secretario.